

CONDICIONES ESPECIALES DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDA

1. CONDICIONES ESPECIALES Y SU ACEPTACIÓN

1.1. Objeto.

Conforme al Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (en adelante, el "Real Decreto-Ley 19/2020"), se establece que los operadores de comunicaciones electrónicas tendrán la obligación de ofrecer un fraccionamiento y aplazamiento de la deuda en la que hayan podido incurrir sus abonados (en adelante, el "Cliente"), correspondiente a las facturas pasadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Las presentes Condiciones Especiales (en adelante, las "Condiciones Especiales") regulan dicha obligación, estableciendo las condiciones de fraccionamiento de deuda del Servicio de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, el "Servicio") que el Cliente solicite fraccionar, ya sea éste prestado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., o TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, de forma indistinta "Movistar").

1.2. Aceptación

La aceptación, sin reservas, de las presentes Condiciones Especiales deviene indispensable para el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda. El Cliente manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Especiales, puestas a su disposición, en todo momento en www.movistar.es/contratos.

1.3. Vinculación con las condiciones del servicio móvil Movistar

Las Condiciones Generales de Prestación del Servicio así como las Condiciones Particulares del Servicio del que se solicite fraccionar la deuda, que constan publicadas en www.movistar.es/contratos, completan a las presentes Condiciones Especiales en todo lo no previsto en las mismas, prevaleciendo, en caso de contradicción, el contenido de las presentes Condiciones Especiales sobre las anteriores.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de las presentes Condiciones Especiales vendrá determinada porque el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda incluya cantidades correspondientes a facturas entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.

3. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES

Las condiciones de la aceptación del fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por Movistar, cuando concurren alguno de los motivos indicados en la cláusula 2, serán las siguientes:

- El fraccionamiento será lineal a lo largo de los meses aplazados.
- El plazo para realizar los pagos fraccionados será de seis meses, salvo que el Cliente haya acordado libremente con Movistar un plazo diferente, ya sea superior o inferior.
- No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.
- Para clientes particulares, la primera cuota que se pasará a cobro será una vez formalizado el fraccionamiento. El resto de cuotas serán giradas cada 30 días, que se empezarán a contar después de la primera cuota y durante los siguientes meses acordados.

Para clientes autónomos y PYMES, la deuda se aplazará hasta la finalización del estado de alarma, momento en el cual será girada la primera cuota, pasándose el resto a cobro cada 30 días durante los siguientes meses acordados.

- Si el importe de la deuda generada por el Cliente corresponde a más de una factura, el fraccionamiento se realizará sobre el importe total de las facturas pendientes de pago en el momento de gestión del fraccionamiento.
- Si las facturas se corresponden con servicios prestados por distintas empresas del Grupo Telefónica (Telefónica de España, S.A.U. o Telefónica Móviles España, S.A.U.), el fraccionamiento se realizará de forma independiente y proporcional por cada una de estas empresas.
- La aceptación de la solicitud del fraccionamiento y aplazamiento de la deuda determinará la suspensión del derecho de los abonados a la conservación de

los números que les hayan sido asignados en caso de cambio del operador que preste el servicio, hasta el momento en el que el abonado esté al corriente de la deuda aplazada o, en todo caso, durante el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 19/2020.

- Aquellos abonados que no soliciten o que no acepten el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda en los términos indicados en el apartado anterior, tendrán suspendido el derecho de conservación de numeración por cambio de operador hasta que el abonado salde la deuda contraída con el operador y, en todo caso, por un período de tres meses a contar desde el día en que finalice la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.
- El impago de cualquiera de las cuotas de fraccionamiento, supondrá la anulación del fraccionamiento del resto de cuotas pendientes. Asimismo, este impago, supondrá la suspensión al derecho de conservación de numeración por cambio de operador hasta la finalización del fraccionamiento acordado o hasta saldar la deuda contraída.

4. MODIFICACIONES

Movistar podrá modificar las presentes Condiciones Especiales en caso de modificación en la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento, comunicándose al Cliente con la debida antelación.

5. INFORMACIÓN AL CLIENTE

El Cliente podrá recibir información sobre el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda o sobre las presentes Condiciones Especiales a través del número 1004 o en www.movistar.es.